

EJECUTIVO SINGULAR

ERICK VARGAS RIVAS vs JOHN WILMAR VILLA CARDONA

19-698-31-12-002-2023-00013-00

... Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 21 de febrero de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio Civil N° 27

Ha pasado al Despacho la demanda de referencia para que previos los tramites respectivos se Libre mandamiento de pago por el capital insoluto y los intereses del Letra de Cambio por valor de \$4.000.000, de la cual se el capital y los intereses que se pactaron al 6% de plazo y moratorios.

CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar de la demanda tenemos que este Juzgado carece de competencia para conocer de ella (Art. 20 núm. 1º Código General del Proceso y 28 núm. 1º, en especial en razón a la cuantía de las pretensiones conforme indica el numeral 1º del Art. 20 ibídem¹, pues según directriz de tal normatividad la cuantía se determina por..."El valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de presentarse la demanda ... **"\$4.240.000"**, incluidos los intereses moratorios, suma que no superó el monto asignado para el conocimiento de los juzgados Civiles del Circuito (que a partir del 1º de octubre de 2012, son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150smImv, o sea la suma de **\$174.000.000**).

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 20 num. 1º, 17,18 núm., 1º, 25,26 y 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda, ordenando remitir los cuadernos contentivos de las diligencias con sus respectivos anexos a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (reparto) de la ciudad por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

En consecuencia, se: **RESUELVE**

¹ Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso

EJECUTIVO SINGULAR
ERICK VARGAS RIVAS vs JOHN WILMAR VILLA CARDONA
19-698-31-12-002-2023-00013-00

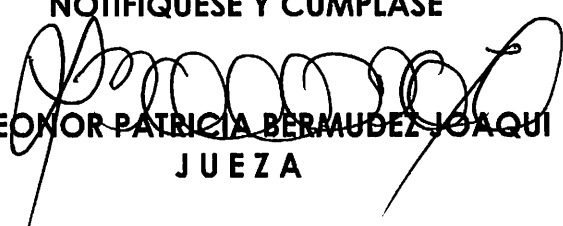
Primero: RECHAZAR la presente demanda de **EJECUTIVA SINGULAR** que presentó el señor **ERICK VARGAS RIVAS**, contra **JOHN WILMAR VILLA CARDONA**, con domicilios en esta ciudad, en razón a la cuantía de las pretensiones.

Segundo. REMITIR la demanda con sus anexos a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES** (reparto) de la ciudad, por considerarlos competentes para conocer de la acción incoada.

Tercero. HACER las anotaciones de rigor.

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO  CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 23
DE HOY 23 / FEBREROE / 2023

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO